



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**ADDENDA N° 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL FERROCARRIL DEL CENTRO
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y
FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.**

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas una en la cual conste la Addenda N° 03 al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro, en adelante EL CONTRATO, suscrito entre el ex Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, en adelante EL CONCEDENTE, y la empresa **FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.**, en adelante EL CONCESIONARIO, quienes actúan en el presente representados por las personas cuyos nombres, datos de identidad, autorizaciones y direcciones domiciliarias se indican en el Anexo del presente documento; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 19 de julio de 1999, fue adjudicada la Buena Pro de la Licitación Pública Especial Internacional convocada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A. a favor del Consorcio Ferrocarriles del Perú.
- 1.2 En la Fecha de Cierre llevada a cabo el 20 de ~~setiembre~~ de 1999, el Consorcio Ferrocarriles del Perú acreditó la constitución de la empresa FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A. para la administración del Ferrocarril del Centro, suscribiendo en dicha fecha EL CONTRATO.
- 1.3 Con fechas 10 de marzo del 2000 y 30 de ~~octubre~~ del 2002, ambas partes suscribieron las Addendas Nos. 1 y 2 a EL CONTRATO, por las cuales se implementó el listado de bienes de la concesión y se modificó el numeral 3.11 de la Cláusula Tercera, respectivamente.
- 1.4 EL CONTRATO señala en el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta que, el plazo de la concesión será de treinta (30) años contados desde la Fecha de Cierre, esto es el 20 de setiembre de 1999.
- 1.5 El numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO estipula que el plazo de la concesión podrá ampliarse por periodos de cinco (5) años de concesión adicionales.
- 1.6 El numeral 4.2.1 de la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO establece que dentro del cuarto año de concesión, EL CONCESIONARIO tiene derecho a solicitar a EL





Ministerio de Transportes y Comunicaciones

- CONCEDENTE, la ampliación de plazo de concesión, por un periodo de cinco (5) años que se añadan a los inicialmente convenidos. Asimismo, precisa que la solicitud deberá presentarse por escrito y enviarse tanto a EL CONCEDENTE como a OSITRAN.
- 1.7 De otro lado, el numeral 23.3 de la Cláusula Vigésimo Tercera de EL CONTRATO establece que las modificaciones al mismo, salvo las excepciones expresamente señaladas, solamente entrarán en vigencia en el momento en que las partes suscriban la Escritura Pública correspondiente.
 - 1.8 En cumplimiento de las estipulaciones de EL CONTRATO, con carta recibida el 31 de julio del 2003, EL CONCESIONARIO solicita la primera ampliación del plazo de la concesión por cinco (5) años adicionales. Esta solicitud es reiterada mediante carta cursada con fecha 30 de diciembre del 2003.
 - 1.9 Con Oficio Circular N° 024-03-GG-OSITRAN del 04 de diciembre del 2003, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, recomienda a EL CONCEDENTE acceder al pedido de EL CONCESIONARIO, de acuerdo con lo señalado en los Informes Nos. 065-03-GRE-OSITRAN y 309-03-GS-OSITRAN aprobados mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 415-130-03-CD-OSITRAN. Esta recomendación es cursada a EL CONCESIONARIO por OSITRAN con Oficio Circular N° 024-03-GG-OSITRAN.
 - 1.10 EL CONCEDENTE, a través del Oficio N° 074-2004-MTC/01, de fecha 21 de enero del 2004, expresa a EL CONCESIONARIO su aceptación a la solicitud de la primera ampliación del plazo de la concesión por cinco (5) años adicionales.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El objeto de la presente Adenda es ampliar por un periodo de cinco (5) años el plazo de la concesión, y en consecuencia modificar el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta de EL CONTRATO, el mismo que queda sustituido por el siguiente texto:

“4.1 Plazo de la Concesión. El plazo de vigencia de la Concesión será de treinta y cinco años, contados desde la Fecha de Cierre.”

CLÁUSULA TERCERA.- OTRAS DISPOSICIONES

- 3.1 Los acuerdos contenidos en EL CONTRATO y en las Addendas Nos. 1 y 2 que no son objeto de modificación en el presente documento quedan plenamente vigentes.
- 3.2 Todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la presente Addenda son plenamente exigibles entre las partes. En caso de conflicto y/o discrepancia entre lo dispuesto en el presente documento y EL CONTRATO y/o las





Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El presente documento es una minuta y no tiene fuerza de ley.

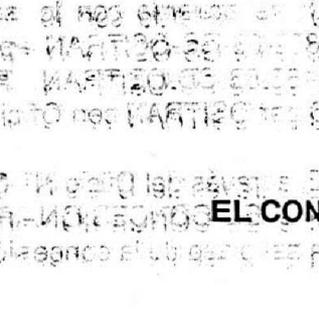
Bases y/o Circulares (entendidas estas dos últimas conforme a las definiciones contenidas en la Cláusula Segunda de EL CONTRATO); primará y/o prevalecerá lo establecido en la presente Addenda.

- 3.3 Los gastos que se deriven de la formalización de esta Addenda serán asumidos por EL CONCESIONARIO, incluyendo la obtención de un Testimonio y una copia simple de la respectiva Escritura Pública para EL CONCEDENTE.
- 3.4 La presente Addenda entrará en vigencia desde el momento en que las partes suscriban la Escritura Pública correspondiente.

Sírvase, Señor Notario, elevar esta minuta a Escritura Pública, cuidando de insertar las cláusulas de Ley y la Resolución Ministerial N° -2004-MTC/0 - por la que se aprueba la presente Addenda.

Lima,


EL CONCEDENTE


EL CONCESIONARIO





Ministerio de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

IDENTIFICACIÓN DEL CONCEDENTE Y DEL CONCESIONARIO

EL CONCESIONARIO : FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.

INFORMACION REGISTRAL : Partida Electrónica N° 11120812 del Registro de Personas Jurídicas de Lima

REPRESENTANTE : JACK ROBERSON

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE : C.E. N° N108072

AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE : Escritura Pública del 21.08.99, otorgada ante Notario Dr. Eduardo Laos de Lama

DOMICILIO DEL CONCESIONARIO DEL REPRESENTANTE : Av. Brasil s/n, Estación del Ferrocarril del Centro - Chosica

EL CONCEDENTE : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

REPRESENTANTE : Dr. Richard Díaz González
Viceministro de Transportes

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE : D.N.I. N° 09992137

AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE : Resolución Ministerial N° -2004-MTC/0

DOMICILIO DEL CONCEDENTE DEL REPRESENTANTE : Av. 28 de Julio N° 800 - Lima